

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 14 de julio, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor GUSTAVO ADOLFO SANTA CAMACHO identificado con C.C. 1.0112.222.172, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los establecimientos de comercio **E.D.S. BOLIVAR y CANCHAS SINTETICAS BOLIVAR** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

Deberá aclarar y/o modificar el encabezamiento de la demanda, toda vez que se indica que la demanda va dirigida contra los establecimientos de comercio **E.D.S. BOLIVAR y CANCHAS SINTETICAS BOLIVAR**, lo cual no resulta procedente ya que no se trata de personas jurídicas y por ende no tienen representante legal. En tal sentido es necesario recordar que para el caso de establecimientos de comercio se debe promover la acción contra los propietarios.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá manifestar en los hechos u omisiones de la demanda, las circunstancias por los cuales se promueve el proceso Ordinario declarativo en contra de los establecimientos de comercio **CANCHAS SINTETICAS BOLIVAR** y/o sus propietarios, ya que no se hace ninguna referencia en el acápite respectivo, donde se evidencia que relación tenía con el demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá incluir una pretensión declarativa, tendiente al reconocimiento de contrato realidad y declarar la existencia de la relación de carácter laboral, bajo contrato verbal a término indefinido y manifestando los respectivos extremos laborales.
3. Deberá agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante para efectos de las respectivas liquidaciones a que haya lugar dentro de las presentes actuaciones.
4. Deberá aclarar en las pretensiones de la demanda y ser congruente con los hechos u omisiones que soportan las pretensiones, indicando los conceptos pretendidos, los periodos, la cuantía y respecto de cuál de los demandados solicita los respectivos pagos, ya que la demanda va dirigida contra los establecimientos de comercio **E.D.S.**

RADICADO
2021-233

BOLIVAR y CANCHAS SINTETICAS BOLIVAR, lo cual debido a su naturaleza jurídica no resulta procedente y deberá indicar contra quien o quienes pretende se concedan las condenas.

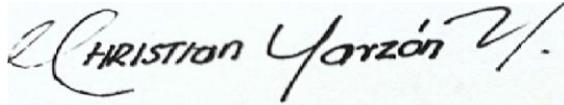
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 15 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 089 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020m1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria